



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA

CONSEJO GENERAL

Asesoría Jurídica

Área Colegial

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre la regulación de la objeción de conciencia en la enfermería

La objeción de conciencia aparece regulada en el artículo 22 del Código Deontológico de la Enfermería, que preceptúa lo siguiente: “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Constitución Española, la Enfermera/o tiene, en el ejercicio de su profesión, el derecho a la objeción de conciencia, que deberá ser debidamente explicitado ante cada caso concreto. El Consejo General velará para que ningún Enfermero/a pueda sufrir discriminación o perjuicio a causa del uso de ese derecho”.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y estando siempre el respeto a la libertad del individuo por encima de cualquier otro principio, siempre y cuando no se atente contra la vida de otra persona, no existe impedimento alguno para que la cláusula de objeción de conciencia se alegue en un juicio como causa de justificación del ejercicio de alguna acción.

Sin embargo ello no obsta a que la misma sea estimada, por cuanto el juez habrá de valorar las circunstancias concurrentes en el supuesto concreto en cada uno de los casos.

No obstante, las distintas resoluciones judiciales que existen al respecto hasta el momento consideran que la primacía de la libertad de una persona siempre ha de estar por encima de la propia vida, máxime si se trata de una persona que es mayor de edad y que goza de absoluta libertad a la hora de elegir.

Recordamos que la deontología profesional forma parte del ejercicio profesional según los artículos 4.7 y 5.1, a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS).